

ACUERDO

Reunidos, a 30/11/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Altadill, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal <https://www.electropremium.com>, del que es responsable Altadill, S.L. (en adelante Electropremium), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº JOFDBDIZJ (Soporte Tv Vogel,S Thin-345 32"/55" Pared) el pasado realizado el 3 de octubre, por importe de 185,23 Euros. Ante la falta de entrega de la mercancía después de varias semanas de espera, el particular contactó con la reclamad desde donde le informaron que no disponían todavía del artículo adquirido, por lo que el reclamante decidió cancelar el pedido. No obstante, a fecha de interposición de la reclamación y a pesar de los numerosos requerimientos realizados no ha recibido el reembolso de la compra. No conforme, solicita el abono del importe íntegro del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Electropremium, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Electropremium, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe íntegro del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Electropremium del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 30/11/2018.

Altadill, S.L.